REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

C.U.I.: 258996000661202200686 **Acusado**: Juan Felipe Achure Vásquez **Delito:** Violencia intrafamiliar agravada en Concurso con lesiones seguido de

aborto.

Decisión: Sentencia condenatoria.

Zipaquirá, Cunda/marca, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Antes de formalizar el inicio de la audiencia concentrada la defensa anuncia que su defendido Juan Felipe Achure Vásquez había optado por aceptar responsabilidad por vía de allanamiento dentro del proceso seguido en su contra como autor del delito de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente, con aumento punitivo por aborto preterintencional agravadas en concurso homogéneo y sucesivo con violencia intrafamiliar agravada cometido en contra de su compañera Tania Vannesa Buriticá Vargas. Verificado y aprobado el mismo corresponde la lectura del fallo condenatorio anunciado y conforme a la siguiente:

SITUACION FACTICA

Entre los años 2017 y 9 de octubre de 2022 Juan Felipe Achure Vásquez y Tania Vanesa Buriticá Vargas sostuvieron una relación sentimental de convivencia y otros de separación pero enmarcada en violencia verbal, física y sicológica que empezó con utilización de palabras denigrantes como que era una "H.p, perra, gonorrea, bruta que sentía asco por fea y gorda etc", utilizadas incluso delante de los amigos de él, resaltándose como ocurridos el 18 de febrero de 2021 en el que se le causó una mastitis no puerperal que requirió manejo médico y por el que se le otorgó a Vanessa incapacidad de 15 días y como secuelas deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; el 28 de febrero del mismo año en el que fue arrastrada por Juan Felipe en la cuadra donde la mujer vivía en el Barrio San Juanito del municipio de Zipaquirá, y por el que le otorgaron medida de

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

protección por la comisaría de familia; el 7 de diciembre de 2021 en el que la violentó verbalmente refiriéndose como que era "una perra, puta, que lo tenía mamado y que sólo le importaba para el sexo, para golpearla posteriormente con patadas e intentar sacarla desnuda a la calle; el 25 de marzo de 2022 cuando en presencia de Leslie Damanyi Muñoz esposa de un tío de Juan Felipe, el procesado la agredió con puños y patadas; el 15 de mayo de 2022 cuando Vanessa intentó recoger sus cosas en la casa de Juan Felipe y aquel amenazó con agredirla y, el 9 de Octubre del año pasado cuando Tania le reclama por no ayudarla económicamente y sí, utilizar los dineros para darle trago a sus amigos con el que los sorprendió, día este, en que aquel la agrede tan fuerte con patadas y puños ejerciendo presión en el vientre de la mujer sin importarle que se encontraba en estado de gestación gemelar, tirándola al piso desde donde la tomó del cabello y le pegó puños y patadas en la vagina y vientre, golpes que la dejaron malherida y por el que le otorgaron inicialmente una vez es atendida por urgencias en el Hospital la Samaritana de Zipaquirá, incapacidad de 33 días ante la pérdida de uno de sus bebes.

No obstante, lo anterior, fue valorada por medicina legal estableciendo incapacidad médica definitiva de 22 días y como secuelas deformidad física de carácter permanente ante la pérdida de uno de sus hijos.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

JUAN FELIPE ACHURE VÁSQUEZ, Es hijo de Sandra Vásquez natural de la Dorada Caldas donde nació el día 14 de marzo de 1995 con 27 años de edad, tecnólogo en administración de empresas en logística e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.563.017 de la Dorada.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de 1.74 de estatura, contextura delgada, piel blanca, cabello mediano castaño, calvicie bilateral, frente mediana, ojos medianos cafés, cejas rectilíneas medianas, orejas medianas lóbulos separados, nariz dorso alomado, boca mediana, labios medianos, mentón cuadrado y cuello medio. Como señal particular registra tatuaje en brazo derecho.

DE LA ACTUACION PROCESAL

Por estos hechos la Fiscalía adelantó ante el Juez Cuarto Penal municipal con control de garantías el pasado 25 de noviembre diligencias concentradas de legalización de captura con ocasión a la orden librada previamente por la juez primero penal municipal con control de garantías en contra de Juan Felipe Achure Vásquez; asimismo se formula imputación como probable autor a título de dolo de los delitos por hechos ocurridos el 9 de octubre de 2022 lesiones personales artículo 111 y 113 inciso 2 del Código Penal con aumento punitivo previsto en el

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

artículo 118 del Código Penal por haber causado aborto preterintencional con circunstancias de agravación punitiva del artículo 119 inciso 2 por el hecho de ser mujer y en concurso heterogéneo y sucesivo con violencia intrafamiliar agravada prevista en el artículo 229 del Código penal, inciso segundo, por hechos que tuvieron ocurrencia entre febrero y diciembre de 2021 y marzo y mayo de 2022 y 9 de octubre de 2022 cargos frente al cual decidió no allanarse.

Correspondiendo a este despacho las diligencias para continuar con la etapa del juicio la defensa antes de formalizarse la audiencia concentrada manifestó con su asistido la intención de una salida alterna, por vía de allanamiento cambiándose así el sentido de la audiencia.

DEL ALLANAMIENTO

Juan Felipe Achure Vásquez en presencia de su defensor y previa asesoría expresó su intención de aceptar los cargos formulados como autor penalmente responsable a título de dolo de los delitos de lesiones personales artículo 111 y 113 inciso 2 del Código Penal con aumento punitivo previsto en el artículo 118 del Código Penal por haber causado aborto preterintencional con circunstancias de agravación punitiva del artículo 119 inciso 2 por el hecho de ser mujer y en concurso heterogéneo y sucesivo con violencia intrafamiliar agravada prevista en el artículo 229 inciso segundo y parágrafo primero del Código Penal, modificado por la ley 1959 de 2019 por hechos que tuvieron ocurrencia el 9 de octubre de 2022 y, entre febrero y diciembre de 2021 y marzo y mayo de 2022 respectivamente a cambio de obtener la rebaja conforme a lo previsto en el artículo 539 de la ley 1826 de 2017, esto es, de hasta el 50% sobre la condena a imponer.

VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN

El pasado 6 de febrero de la presente anualidad, El Editor del diario el Tiempo Jhon Torres señalaba, "En el oscuro panorama de la violencia contra las mujeres en el país, violencia que sigue viva hasta en los más mínimos detalles de la vida de todos los colombianos ... En un país en el que cada día centenares de ellas son golpeadas en casa y decenas de mujeres y niñas son víctimas de agresiones sexuales, mucho nos falta para llevar a la realidad el discurso políticamente correcto de que nada, absolutamente nada, justifica la violencia contra las mujeres. Es una deuda pendiente que requiere muchos más esfuerzos por lograr que tanto en casa como en el colegio los niños y las niñas no crezcan con la idea de que la violencia en cualquier expresión no es parte del precio que se paga por vivir en nuestras sociedades sino una distorsión que debe ser denunciada y detenida. Y sus responsables sean quienes sean, procesados y castigados por la justicia".

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

Ello es una realidad que no podemos tapar con un dedo, nuestro estado colombiano ha adoptado convenciones como la Belén Do pará y la Cedaw porque ellas abanderan "la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres", pero el desmedido incremento de delitos de violencia intrafamiliar de los que somos testigos día a día y lo que refiere el columnista traído a mención nos permite sostener que se ha fallado en ese propósito y que no obstante, las políticas que se han implementado a fin de que las mujeres denuncien para castigar al culpable nos lleva a comprender que es necesario que el hombre reflexione de cara a lo que ha significado esa larga historia de sumisión, obediencia que ha implicado para la mujer la aceptación forzada ante un patriarcado que no nos deja como mujeres contar con nuestros espacios y hacer valer nuestros derechos.

El caso de Juan Felipe Achure Vásquez corresponde analizarlo desde esa perspectiva que hemos anticipado, para aplicar los criterios diferenciadores de género que nos explican las razones por las que el hombre violenta a la mujer, pero también los mecanismos con los que contamos los juzgadores para dignificar a la mujer y por ello desde la sentencia T-012 de 2016 se han venido trazando en materia de delitos cometidos contra las mujeres y luego en Sentencia T-590 de 2017 la obligación de:

- "(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (que corre por cuenta de la Fiscalía) (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (análisis que corresponde a este despacho)
- (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;
- (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;
- (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;
- (Vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;
- (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites iudiciales;
- (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres".

Juan Felipe Achure Vásquez, ha demostrado que ha carecido del más mínimo respeto por su compañera, no en vano, fueron tantos comportamientos relatados por Tania Vanessa en sus denuncias, entrevistas y ante las distintas autoridades que con ocasión de su decisión de poner en conocimiento toda forma de maltrato sufrido, activó la intervención multidisciplinaria que ello significa para desnudar su alma y contar aspectos que incluso tocan con su intimidad, las distintas formas en

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

que ha sido violentada por su expareja buscando con ello no seguir callando y entender que ha sido una relación donde sólo ha primado la agresión, física, verbal y sicológica.

Por fin, Tania Vanessa Buriticá Vargas denunció. Se había demorado en hacerlo, pero fue cuando su salud se puso en riesgo por uno de los tantos golpes provocado por su excompañero en uno de sus senos y que le causó una reacción seria y después, ante la pérdida de uno de sus hijos que llevaba en su vientre con ocasión del actuar agresivo y desaforado de su expareja y padre del hijo que logró nacer, fue que aceptó que en su relación había permeado la violencia extrema y necesitaba ayuda.

Los episodios narrados son los más relevantes porque según Tania era constante el maltrato: el del 18 de febrero de 2021 cuando ocurre el golpe en su seno que requiere la intervención y hospitalización urgente para drenar su seno y por el que le otorgaron incapacidad de 15 días con deformidad física de carácter permanente; el 28 de febrero de 2021 cuando Juan Felipe golpeó y arrastró a Vanessa por el suelo y amenazó, por el que le otorgaron medida de protección; la del 7 de diciembre de 2021 cuando su compañero la arrastró desnuda y con el empleo de palabras denigrantes como "puta, perra que a ella solo la tenía para el sexo" entre otras palabras grotescas y ofensivas; el 25 de marzo de 2022 cuando la golpeó delante de la esposa de un tío del procesado; la del 15 de mayo de 2022 cuando la amenaza de muerte y la del 9 de octubre de 2022 cuando no obstante encontrarse en estado de gestación gemelar aquel la golpea hasta lograr que la mujer pierda uno de sus hijos.

Esto no puede calificarse sino como una monstruosidad, lamentablemente y sin el ánimo de revictimizar a Tania Vanessa ni más faltaba! porque ello lo prohíbe los criterios diferenciadores de género valga la crítica que se hace pues en el momento en que Juan Felipe genera el ofrecimiento de perdón público y de no repetición con ocasión de su decisión de aceptar cargos por vía de allanamiento, esta judicatura y seguramente su abogado de la defensoría y, la misma fiscalía esperábamos en efecto el perdón por parte de Tania porque ello le permite cerrar ese ciclo de su vida, pero no la demostración de estar ansiosa porque ese hombre cobarde, ruin, que la golpeó tantas veces, que la arrastraba por el piso, que lanzaba puños en sus extremidades e incluso en su vagina, que mancilló su honor cada vez que le gritaba que era "una perra", "gonorrea", que "solo la tenía para el sexo", " que le tenía asco por fea y gorda", epítetos tan viles y que nos demuestra que concepto tan bajo tiene de las mujeres! Y, que no se conformó con decírselo en privado a Tania Vanessa sino frente a sus amigos para hacer ver que es el "macho" el que manda y decide sobre la vida de su esposa, el que la golpeó hasta que perdiera uno de los frutos de su amor, languidece aspirando que el procesado siga haciendo parte de su vida porque junto con su hijo sobreviviente de tamaña golpiza lo esperan porque lo necesitan.

Pero Tania Vanessa no obstante tal manifestación que nos deja sorprendidos y desanimados seguramente a quienes como mujeres que estuvimos en la audiencia cumpliendo los distintos roles que nos impone el sistema, nos tuvo que doler que pese a que de los elementos materiales probatorios recaudados, llámese

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

denuncias, entrevistas, las amnanesis de los dictámenes de los legistas, de la valoración psicológica por el grupo de valoración de riesgo que advierten que dicha mujer estaba sometida a un riesgo extremo a lesiones y a futuro a riesgo de muerte ella sí aceptó que todo esto la ha afectado al punto tal de presentar episodios de insomnio, momentos de depresión en que lloraba mucho y que incluso tuvo ideas suicidas que finalmente descartó cuando una familiar menor de edad optó por ello, todo esto que ha dado lugar por el acusado a perpetuar esas estructuras de dominación y subyugación violatorias de los derechos humanos.

Con esto nos damos cuenta como ha perdido Tania su autoestima, la confianza en sí misma para no depender de nadie, de ningún hombre que decida conducir su vida, alienarla, cosificarla en todas las facetas en que debe desempeñarse, aspiraba este despacho que se tratara del rompimiento total de ese círculo de violencia porque hombres como Juan Felipe no tiene la capacidad de reconocer que la mujer tiene los mismos derechos y privilegios que él, es que no más, repárese cómo en el ofrecimiento del perdón motivado por la exigencia de la fiscalía, le interesó más, hacer público que ya quería terminar con este proceso, pero de ninguna manera reconoció el valor de su compañera, menos los bellos momentos que tuvieron que haber existido en su relación, y con mayor razón el hecho de constituirse Tania en la mujer que lo hizo padre, sólo le interesó cumplir con esa manifestación porque insistimos "necesitaba salir rápido de éste proceso".

Todo ello aunado a las sendas fotografías tomadas a Tania Vanessa, que muestran los golpes padecidos en su cuerpo y eso, del último episodio del 9 de octubre de 2022 porque de otros maltratos físicos nunca los documentó, siempre con la idea de esperar un cambio en su compañero. Los mensajes de texto que igual se incorporaron por Tania Vanessa enviados por el procesado no son de un hombre que respete a su compañera sino de un hombre que reproduce pautas culturales de discriminación por razón del género, los dictámenes de los legistas resultan importantes no sólo por las incapacidades que reflejan los daños en el cuerpo y la salud que padeciera Tania por el desmedido incremento de maltrato físico violento sin piedad, ni misericordia que aquel le generaba con sus manos con los pies, también conllevan a demostrar el abuso de poder al que la sometió.

Estos comportamientos reprobables que se enrostran a Achure Vásquez no contribuyen de ninguna manera a la construcción de la familia porque estos están cimentados es en principios y valores como el respeto, el amor, la solidaridad, la tolerancia entre otros, que ha desconocido totalmente el acusado y de ahí, entiende esta funcionaria las razones por las cuales la fiscalía decidió no atender a la solicitud de su apoderado de negociar. Y entonces encontró que, a través del allanamiento, instituto jurídico premial le aseguraría una pena menor y por ello aceptó su responsabilidad en los cargos formulados imputados ante el juez de garantías.

Siendo ello así, corresponde desde luego a esta instancia ejercer los dos controles a fin de considerar si se aceptaba tal allanamiento; el control formal, a fin de comprobar directamente con Juan Felipe Achure Vásquez, que no se le hubieran

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

vulnerado sus garantías fundamentales, recordándole la existencia de sus derechos en presencia y con asesoramiento previo de su defensor privado, y demás derechos previstos en el artículo 8 procedimental y en especial, a los de guardar silencio y no autoincriminarse y, a tener un juicio oral de cara a los cuales aquel renunció afirmando a la par que era su voluntad libre de presiones aceptar la responsabilidad en los delitos de lesiones personales con deformidad física de permanente, aborto preterintencional cometidos heterogéneo y homogéneo de violencia intrafamiliar agravado, entendiendo además, la consecuencias de aceptar la responsabilidad por vía de allanamiento es decir, que si se aprobaba el mismo se le emitiría una sentencia de carácter condenatoria pero a cambio, recibiría una rebaja que ha fijado el legislador de hasta el 50% sobre la condena a imponer, todo lo cual significaría un antecedente judicial pero al mismo tiempo mostrándose de acuerdo el procesado con la estrategia que le presentó su defensor en tal sentido. Entonces, sus garantías fueron preservadas y por ello está satisfecho este control.

De otro lado, ejerció esta judicatura un control material no en el entendido de cuestionar la acusación porque ello sería tanto como desconocer que es a la fiscalía a quien se le ha entregado por la ley y la constitución la titularidad de la acción penal sino desde la perspectiva de la existencia de elementos materiales de prueba que conduzcan a establecer la existencia del hecho y, la responsabilidad del acusado aun cuando esta fue aceptada.

En efecto, como se anticipó, la prueba acopiada por la fiscalía fue determinante para mostrar con las fotografías tomadas a la víctima, el informe pericial del legista otorgando una incapacidad provisional de 15 días con secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y otra con incapacidad de 20 días igualmente con deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente que todo ello confluye asimismo a generar el delito de violencia intrafamiliar agravada porque se cometieron maltratos físicos, verbales y sicológicos en Tania Vanessa con los que igual en el último dictamen acompasado con su historia clínica nos deja ver que las lesiones fueron significativas, en la medida en que las mismas trajeron como consecuencia el delito de aborto preterintencional esto es, la pérdida de uno de sus hijos todo lo cual significa que además de los vestigios en el cuerpo y en la salud también deja secuelas sicológicas para la madre víctima. De ahí entonces que en efecto estamos en presencia de un concurso heterogéneo, homogéneo y sucesivo.

Frente a éste último dictamen valga eso sí, una aclaración con ocasión a la historia clínica de Tania Vanessa ante su situación de urgencia que le generó su aborto de manera prematura en el que el médico estableció una incapacidad de 33 días, sin embargo esa historia clínica hubo de valorarla posteriormente esto es, el 27 de octubre del año pasado, el legista para determinar la existencia o no de secuelas y, en efecto, por ello ha de entenderse que ésta última incapacidad es la concluyente ósea, que la incapacidad definitiva que se le otorgó a Tania Vanessa fue de 20 días con secuelas consistente en deformidad física de carácter permanente.

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

Por ello, las lesiones que se causaron en su cuerpo y salud corresponden a lo señalado en el artículo 111 del Código Penal, que consagra el delito contra la integridad personal y artículo 113 inciso 2 ibidem porque la deformidad que se produjo fue de carácter permanente de acuerdo al episodio correspondiente al 9 de octubre de 2022 con el aumento punitivo del artículo 118 de la obra en cita porque con ocasión a la lesión causada en la última fecha citada, sobrevino el aborto y con ello pérdida de uno de sus hijos en gestación y, a su vez con la circunstancia de agravación punitiva consagrada en el artículo 119 ibidem, inciso 2 por cometerse en una mujer por el hecho de serlo, porque la alienaba, la discriminaba cualquier cosa que opinaba o hacía no lograba satisfacerlo, formas estereotipadas que revelan la violencia de género.

Además, en concurso heterogéneo con el delito de violencia intrafamiliar agravada -artículo 229 inciso 2º y parágrafo 1 del Código Penal -, en concurso homogéneo porque maltrató verbal, física y sicológicamente a quien era su compañera para hechos entre febrero y diciembre de 2021 y marzo y mayo de 2022 y todo ello en un contexto de subyugación y dominación preservándose así el principio de legalidad del delito.

Y, en esas condiciones deberá asumir su compromiso penal con la emisión de sentencia condenatoria tratándose Juan Felipe Achure Vásquez, de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad alguna de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable a su caso, además, cuando el mismo ha aceptado su culpabilidad dolosa por vía de allanamiento tratándose también de un hecho antijurídico porque vulneró el bien jurídico de la familia y la integridad personal.

Ante la prueba contundente de la existencia de los ingredientes normativos de los tipos penales en ciernes, le resultaba más fácil a Juan Felipe Achure Vásquez que aceptara su responsabilidad y así lo hizo pues como lo alcanzó a manifestar el defensor, la fiscalía no estaba dispuesta a negociar y en ese orden, le esperaba a cambio un juicio con todas las posibilidades de derruir su presunción de inocencia y obtener el total de la pena que consagran los delitos imputados y por los que en término radicó la fiscalía la acusación.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

En el presente caso, existiendo un concurso heterogéneo entre el delito contra la integridad personal y, contra la familia, indudablemente que el de lesiones personales comporta una sanción mayor por ello partimos del cargo formulado y aceptado por el procesado, delito de lesiones personales artículo 111 y 113 inciso 2 del Código de las penas como quiera que las incapacidades otorgadas a la víctima Tania Vanessa significaron secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, ello implica que la pena prevista en dicha

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

norma vaya de 32 a 126 meses de prisión y multa de 34.66 a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Pero, además, y como quiera que debe aplicarse el aumento de una tercera parte a la mitad al haberse conjurado el delito de aborto preterintencional previsto en el artículo 118 de la obra en cita, ello significa que la pena vaya de 42.6666 a 189 meses de prisión. Asimismo, se determinó por la fiscalía el agravante previsto en el artículo 119 inciso 2. Ibidem, por haber recaído el hecho en una mujer por el hecho de serlo que implica aumentar las penas en el doble ello nos determina, que la sanción vaya de 85.3333 a 378 meses de prisión, ámbito punitivo cuyos cuartos quedarían así:

El primer cuarto de 85.3333 a 158.49, el segundo de 158.49 a 231.66 el tercero de 231.66 a 304.83 y el último de 304.83 a 378 meses de prisión.

La multa que sufre todos las variables de la pena principal o sea según el artículo 113 inciso 2 va de 34.66 a 54 s.m.l.m.v. más el incremento del artículo 118 del C. Penal iría de 46.2133 a 81 s.m.l.m.v. más el incremento del artículo 119 inciso 2 ibidem, quedaría entre 92.4266 a 162 s.m.l.m.v., siendo este el ámbito de movilidad los cuartos quedan así:

El primero, de 92.4266 a 109.81 s.m.l.m.v. el segundo cuarto de 109.81 a 127.21 s.m.l.m.v., el tercero de 127.21 a 144.6 s.m.l.m.v., el cuarto de 144.6 a 162 s.m.l.m.v.

De otro lado, en cuanto al delito de violencia intrafamiliar agravado cometido en cinco oportunidades y por el que la fiscalía impuso el concurso, tiene prevista pena conforme lo dispuesto en el artículo 229 inciso 2 del Código Penal que va de 4 a 8 años incrementada de la mitad a las ¾ partes, es decir, que su ámbito punitivo iría de 72 a 168 meses de prisión, que a su vez conforme al artículo 31 ibidem, que nos habla del concurso la pena se aumentaría hasta en otro tanto.

Así las cosas, Partiendo del ámbito punitivo previsto como ya se dijo para el delito de lesiones personales con deformidad física que afecta el cuerpo de la victima de carácter permanente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de las penas y las manifestaciones en el traslado del artículo 447 procedimental referidas por la fiscalía, representante de víctima y, apoderado de la defensa al enfatizar con el documento del Ministerio de Defensa -interpol-, la ausencia de antecedentes de Achure Vásquez ello significa, que debamos partir del primer cuarto, es decir, 85.333 a 158.49 meses de prisión.

Ahora bien, no podemos dejar de lado la naturaleza y gravedad de los delitos cuya responsabilidad aceptó el procesado en la medida en que hubo se vulneró la integridad física de Tania Vanessa y un rompimiento de la unidad y armonía familiar y peor aún, discriminando el procesado a quien era su compañera generando estructuras de subyugación y dominación formas de violencia que acogiendo los propósitos de la convención Belén do pará y de la Cedaw, adoptadas por nuestra legislación para eliminar toda forma de violencia contra las mujeres y,

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

haciendo eco en los criterios diferenciadores de género utilizados en esta providencia nos llevan a concretar la sanción de manera que resulte ejemplarizante como forma de dignificar a la mujer en su caso, que ella entienda que se ha hecho justicia y que los funcionarios buscamos su empoderamiento para que emprenda un proyecto de vida con su hijo libre de maltrato y para él, a fin de que comprenda el valor que debe darle a las mujeres.

Por esa razón, el despacho partirá de 97 meses de prisión que aumentaremos por razón del concurso en 24 meses más para un total de 121 meses de prisión.

Ahora bien, dado que no existió captura en situación de flagrancia reconoceremos el 50% de rebaja sobre la condena ya señalada, dada su decisión de aceptar responsabilidad por vía de allanamiento lo que significa que la pena finalmente a imponer sea de sesenta (60) meses y quince (15) días de prisión y como multa el equivalente a 47.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que la misma corre la suerte de la principal con sus aumentos y luego con la correspondiente rebaja del 50%. La multa deberá consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo, so pena de remitirse por el Juez de Ejecución de Penas a cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la ley 1743 de 2014.

Como pena accesoria, se le impondrá a JUAN FELIPE ACHURE VÁSQUEZ, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta.

SUSTITUTOS PENALES

En lo que respecta a la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal y prisión domiciliaria prevista en el artículo 38B del Código Penal no corresponde su análisis en los términos pedidos por la defensa en la medida en que si bien es cierto Juan Felipe Achure Vásquez no registra antecedentes judiciales y reparó a la víctima, existe prohibición legal para la concesión de estos subrogados y sustitutos penales al tenor de lo que dispone el artículo 68A ibidem, por encontrarse dentro de los delitos por los que se condena a JUAN FELIPE ACHURE VASQUEZ, la violencia intrafamiliar.

Finalmente y aunque el defensor hace alusión tangencialmente a que Juan Felipe es el padre del menor - que logró sobrevivir a sus maltratos-, no obstante que el mismo no ha sido registrado por razones de su captura y que la madre del mismo está en licencia y necesita de recursos queriendo al parecer el reconocimiento de la condición de padre cabeza de familia no se pronuncia el despacho porque no fue sustentado en los términos de la ley 750 de 2002 y artículo 2 de la ley 2ª de 1982

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

y jurisprudencia de las cortes y no se anexó ninguna clase de documentación para su análisis.

De tal manera que deberá purgar el sentenciado la condena que se le ha impuesto, en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del Inpec. Líbrese la orden de encarcelamiento. Téngasele en cuenta el tiempo que lleva en detención como parte de la sanción impuesta.

REPARACION DE PERJUICIOS

Como quiera que hiciera manifestación Tania Vanessa en el sentido de haber sido reparada en la suma de diez millones de pesos (10.000.000), a través de la progenitora del acusado y, además en la verificación del allanamiento se ofreció perdón público y de no reparación, que fuera aceptado por la víctima, no hay lugar a la apertura de incidente de reparación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR por vía de allanamiento a **JUAN FELIPE ACHURE VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.563.017 expedida en la Dorada Caldas y, demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de SESENTA (60) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION y multa equivalente a 47.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor penalmente responsable del delito de lesiones personales con deformidad física de carácter permanente con aumento punitivo de aborto preterintencional agravadas en concurso heterogéneo y sucesivo con violencia intrafamiliar agravada cometido en contra de Tania Vanessa Buriticá Vargas. La multa deberá consignarse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo, so pena de remitirse por el Juez de Ejecución de Penas a cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: IMPONER a **JUAN FELIPE ACHURE VÁSQUEZ**, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

Delitos: Lesiones, aborto preterintencional y violencia intrafamiliar agravada en concurso.

TERCERO: NEGAR a **JUAN FELIPE ACHURE VÁSQUEZ**, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria por las razones señaladas en la motiva de esta decisión. Líbrese la respectiva boleta de encarcelamiento y téngasele como parte de la condena el tiempo que lleva en detención.

CUARTO: **ABSTENERSE** de dar apertura al incidente de reparación, por las razones ofrecidas en el respectivo acápite de esta decisión.

QUINTO: En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

SEXTO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA